

BORRILLO, DANIEL (ed.), grupo Esferas: *Genes en el estrado. Límites jurídicos e implicaciones sociales del desarrollo de la genética humana*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Estudios Sociales Avanzados, Madrid, 1996, 212 pp.

I

En el futuro el siglo XX, del que vivimos sus postreros años, podrá ser enjuiciado desde diversos aspectos, pero uno de ellos será inexcusablemente el definitivo impulso llevado a cabo en este período en el campo de la investigación y aplicación de la ingeniería genética. Los descubrimientos, conseguidos en la segunda mitad de este siglo en los países desarrollados han convulsionado, como no podía ser de otro modo, a la sociedad finisecular. Así, por ejemplo, los avances científicos en el campo de la reproducción humana asistida han modificado conceptos tan antiguos como el de *paternidad, maternidad, filiación* y, en general, han afectado a la práctica totalidad de las llamadas relaciones familiares; situación a la que numerosos Ordenamientos jurídicos han respondido con la regulación de estas materias. Así ha sucedido en España con la aprobación de la *Ley 35/1988, de 22 de noviembre, sobre Técnicas de Reproducción Asistida*; la *Ley 7/1991, de 27 de abril, de Filiaciones*, de la Comunidad Autónoma de Cataluña; la *Ley Foral 5/1987, de 1 de abril, de modificación de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra* y, en cuanto a la investigación, la *Ley 42/1988, de 28 de diciembre, de Donación y Utilización de Embriones y Fetos Humanos o de sus Células, Tejidos u Órganos*. Muestra, sin embargo, de la viva polémica que acompaña a estas nuevas técnicas es la interposición, en su momento, de sendos recursos de inconstitucionalidad contra las Leyes 35/1988 y 42/1988, resolviéndose el relativo a la última de las Leyes citada por STC 212/1996, de 19 de diciembre y estando aún pendiente, a la fecha de redactar estas líneas, el recurso interpuesto contra la Ley 35/1988.

Pero es tal la amplitud y transcendencia de los continuos avances en estos campos que las denominadas técnicas de reproducción asistida han debido ceder su liderazgo en el interés colectivo y se han visto pronto superadas por otros recientes avances en la investigación genética entre los que deben mencionarse la clonación humana y el proyecto sobre el genoma humano.

II

En este contexto las publicaciones, congresos, seminarios y encuentros sobre biotecnología, ingeniería genética y sus aplicaciones a la medicina, al medio

ambiente y a la obtención de alimentos han sido muy numerosos especialmente en las dos últimas décadas. En las publicaciones de este tipo debemos incluir el libro *Genes en el estrado* que recoge una decena de trabajos de investigadores, profesores y abogados españoles y extranjeros en los que se pretende ofrecer una visión sobre algunos de los problemas que afectan a la investigación genética.

Como es común en toda obra colectiva el tratamiento de los temas es dispar aunque en el libro, encabezado por Daniel Borrillo, se ha pretendido evitar este problema agrupando los trabajos en dos grandes bloques: por un lado, la dimensión socio-política de la investigación y de las aplicaciones de la genética y, por otro lado, las implicaciones jurídicas de su desarrollo. En el primer bloque, los trabajos sobre *Genética: gestión del riesgo y contrato social* (J. L. Luján); *La opinión pública y los avances en genética* (L. Moreno); *El lugar de la genética en las políticas científicas y tecnológicas* (E. Muñoz) y *En busca de la identidad: huellas genéticas y política científica* (E. Heilmann), se analizan los aspectos sociales y políticos de los problemas derivados de estas nuevas técnicas.

La incidencia social y económica derivada de la posibilidad de conocer los rasgos biológicos y de realizar diagnósticos genéticos a los seres humanos es el tema principal del trabajo de J. L. Luján que abre este libro. Las repercusiones de esta posibilidad no han hecho más que empezar y, entre ellas, ya deben señalarse algunas como la exigencia de algunos empresarios de conocer la estructura genética de sus empleados o la de las compañías de seguros que quieren garantizar sus actividades conociendo previamente el riesgo potencial que corren con sus clientes. Es cierto, como asegura J. L. Luján en su trabajo, que estos aspectos se encuentran más desarrollados en Estados Unidos que en Europa donde la existencia generalizada de sistemas de seguridad social atenúan en parte las consecuencias de la información genética. En todo caso, los problemas no han hecho más que empezar y la repercusión de los diagnósticos genéticos sobre lo que el autor denomina la solidaridad social (sistemas nacionales de salud, previsión social...) es ya una realidad, toda vez que, en sociedades con recursos siempre escasos, el conocimiento previo de las posibilidades genéticas de un enfermo o de un trabajador, por ejemplo, pueden resultar determinantes a la hora de autorizar un determinado tratamiento médico o de asignar una concreta tarea laboral.

En este mismo sentido, el trabajo de E. Heilmann, *En busca de la identidad: huellas genéticas y policía científica*, pone de manifiesto la importancia que tiene la genética en el campo penal, ya que una pequeñísima muestra de sangre o de piel, permite identificar el ADN y facilitar la identificación de un posible delincuente, aunque, como se señala en el artículo, tampoco esta técnica está

ausente de controversias. De otra parte, el trabajo de L. Moreno, *La opinión pública y los avances en genética* pone de manifiesto las distintas posturas que la población adopta frente a la biotecnología y a la genética en las que no pueden obviarse, como señala el autor, las diferencias culturales y económicas y de otro orden en los diferentes países. Los resultados que pueden consultarse en los gráficos que acompañan al texto resultan, en ocasiones, paradójicos. Cuestionada, por ejemplo, la necesidad o no de establecer ciertas reglas éticas sobre las investigación y aplicaciones de la biotecnología y la genética los resultados muestran que, en el ámbito de los países de la Unión Europea y respecto a la aplicación en seres humanos, no existen grandes diferencias entre la postura de los ciudadanos religiosos (1,69) y no religiosos (1,67) según señala el autor.

En su artículo «El lugar de la genética en las políticas científicas y tecnológicas», E. Muñoz, tras señalar que cabe remontarse al siglo XVIII y a los trabajos de Diderot y Maupertuis para ubicar los principios de la moderna genética, afirma que ha sido durante la segunda mitad de este siglo cuando la investigación genética ha recibido un impulso definitivo tras el descubrimiento, en la década anterior, de la misión del ácido desoxirribonucleico (ADN) en la transmisión de la información en seres humanos.

En los aspectos económicos, la biotecnología encierra posibilidades de incidencia tanto en el sector primario como en el sector secundario y en el terciario. Su trascendencia en el desarrollo farmacéutico y en la detección y tratamiento de algunas enfermedades son caminos de progreso aunque más lentos y costosos de lo que, en un principio, pudiera pensarse. Ello ha repercutido en la configuración de las políticas científicas y tecnológicas en los distintos países. Muestra de lo que decimos es, sin duda, el proyecto sobre el *Genoma humano* que pretende la identificación de la totalidad de los genes integrantes de las células de los seres humanos, lo cual, como señala E. Muñoz, representa la máxima aspiración para algunos y es claramente rechazable para otros por los peligros que conlleva. Al fin, será una determinada política científica y la correspondiente asignación de recursos la que determinará las posibilidades en este y otros campos, aunque en ninguno de ellos, al menos en la Unión Europea, podrá caminarse muy alejados de los principios comunitarios. En todo caso, estos nuevos avances representan un riesgo cierto para el respeto de los derechos humanos y será en este campo donde más firmemente habrá de actuar el Derecho.

III

En la segunda parte del libro se aborda, como ya dijimos, las implicaciones jurídicas de las investigaciones genéticas; los trabajos sobre *La genética y la*

filosofía de los derechos humanos (E. Martín); el *Estatuto jurídico del genoma humano* (L. Zarraluqui); la *Protección de bienes jurídicos e intervención en el genoma humano* (C. M. Romeo Casabona); *El control penal de las manipulaciones genética* (J. Peris); los *Progresos científicos y Derecho francés de filiación* (M. F. Nicolás) y *Genética humana y Derecho europeo* (D. Borrillo) ofrecen una visión general sobre algunos de los aspectos jurídicos implicados en la ingeniería genética.

Como era de esperar las instituciones políticas y la propia sociedad han reaccionado antes estos nuevos conocimientos científicos y, en todo caso, un problema se ha manifestado de manera especial cual es la necesidad de armonizar la utilización beneficiosa de estos conocimientos evitando, a la vez, el abuso, la arbitrariedad y la injusticia que un uso inadecuado de los mismos pudieran generar. La preocupación es patente tanto en el ámbito de los Estados nacionales como en el ámbito internacional. Si la aprobación de numerosas leyes nacionales es muestra de lo primero, la adopción por la Conferencia General de la UNESCO, en 1997, de la *Declaración Universal sobre el Genoma y Derechos Humanos* y, la aprobación en el seno del Consejo de Europa (CM, 19 de noviembre de 1996) del *Convenio para la protección de los Derechos Humanos y la Dignidad Humana en relación con la aplicación de la Biología y la Medicina* (que se abrió a la firma de los Estados en Oviedo, el 4 de abril de 1997) y del *Protocolo Adicional al Convenio de Bioética sobre la prohibición de la clonación humana* son sólo algunas muestras de la preocupación internacional por estos temas. En este sentido, no hay que lamentar, como a veces se señala, que el Derecho camine detrás de la realidad social. Sólo así podrá recoger la voluntad general, los problemas y el sentir de los que serán receptores de las normas. Sólo de esta forma podrá el Derecho intentar acercarse a lo que debe ser su fin: regular la sociedad tal y como sea querida por aquellos que la componen.

La dignidad de la persona debe ser interpretada, como ha reiterado la doctrina, como el reconocimiento de una naturaleza determinada merecedora, en todo caso, de un respeto y una consideración específicos y distintos de los que pudieran recibir cualquier otra realidad existente. La dignidad es, como afirma el Tribunal Constitucional, el «rango o categoría de la persona como tal», dignidad que «deben respetar tanto los poderes públicos como los ciudadanos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Constitución» (STC 214/1991, de 11 de noviembre). Ante la dignidad, pues, no caben acciones de los poderes públicos ni de los particulares que la vulneren. «La dignidad ha de permanecer inalterada cualquiera que sea la situación en que la persona se encuentre... constituyendo, en consecuencia, un *minimum* invulnerable que todo estatuto jurídico debe asegurar, de modo que, sean unas u

otras las limitaciones que se impongan en el disfrute de derechos individuales, no conlleven menosprecio para la estima que, en cuanto ser humano, merece la persona» (STC 120/1990, de 27 de junio). Por este motivo es imprescindible armonizar la investigación genética con los derechos humanos como defiende en su artículo E. Marín, señalando la importancia que tiene regular acertadamente aspectos como la confidencialidad de la información, el secreto profesional, la obtención del consentimiento informado de los pacientes o la aplicación de la terapia genética y la manipulación de genes.

El importante proyecto sobre el *Genoma humano* es tratado por L. Zarraluqui, abogado experto en temas de familia, en su trabajo *Estatuto jurídico del genoma humano*, y por C. M. Romeo Casabona, catedrático de Derecho Penal y director de la Cátedra «Derecho y Genoma Humano», en la Universidad de Deusto, en su artículo «Protección de bienes jurídicos y genoma humano». El proyecto sobre el *Genoma humano* pretende, como ya dijimos, identificar la carga genética de los seres humanos y a través de ella la capacidad de determinación, sus potencialidades, su configuración y estructura genética. El estudio sobre el genoma humano repercute, en opinión de L. Zarraluqui, en cuatro grupos de derechos: el *derecho a la vida*, los *derechos físicos* (derecho a la integridad, derechos a no ser objeto de torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, derecho a la salud...); los *derechos morales* (entre los que incluye la libertad, igualdad, dignidad humana, el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen...) y los *derechos sociales* concluyendo sobre la necesidad de que el Derecho encauce la actividad científica en favor del progreso de la Humanidad.

También C. M. Romeo Casabona se manifiesta en favor de no marginar los criterios éticos y jurídicos de la investigación genética, aunque estima que los derechos fundamentales contenidos en el artículo 20 de la Constitución española (libertad de producción científica y técnica...) avalan la investigación en este campo aunque, como los demás derechos, tienen sus límites, algunos expresos como los constitucionalizados en el apartado 4 del mismo artículo 20 y otros derivados de su concurrencia con el resto de los derechos y libertades. La democracia es un sistema de ponderación y de tolerancia; los riesgos no deben llevarnos a rechazar todo progreso científico, sino, más bien, a la consecución de una regulación adecuada de estas técnicas en favor de la libertad y de la dignidad.

J. M. Peris Riera, por su parte, aborda en su trabajo el problema del control penal de las manipulaciones genéticas, señalando las dos posturas más habituales como son la favorable a penalizar extensivamente la manipulación genética (salvo casos tasados) y la que se decanta por la abstención en este campo. El autor de estas páginas, reconociendo la dificultad del tema, se in-

clina por tratar el problema desde el consenso social y huir de la criminalización excesivas de estas conductas.

El libro concluye con los trabajos de M. F. Nicolás sobre *Progreso científico y Derecho francés de filiación*, y de D. Borrillo, editor del libro, sobre *Genética humana y Derecho Europeo* en el que da cuenta de los trabajos realizados en Europa en orden a la consecución de unos principios y normativa sobre la investigación genética. En este sentido y tal y como ya antes se dijo es inexcusable citar los trabajos del Consejo de Europa que han dado sus últimos frutos en la elaboración del *Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad humana en relación con la aplicación de la Biología y la Medicina* y del primero de sus Protocolos sobre la prohibición de la clonación humana.

Nos encontramos ante un libro para expertos o, al menos, para profesionales interesados en estos temas; no se trata, pues, de un libro de divulgación general, puesto que los temas se exponen con un lenguaje técnico y con precisiones que requieren conocimientos suficientes sobre la materia de que trata para hacerse comprensible. Por otro lado, adolece de un mal muy frecuente en las publicaciones que versan sobre temas científicos sometidos a constante evolución como es el de verse, en algunos aspectos, superado en un breve espacio de tiempo por nuevas investigaciones, aunque tal circunstancia no disminuye su validez. Contiene información rigurosa y opiniones valiosas como corresponde al importante elenco de colaboradores que intervienen en el libro.

YOLANDA GÓMEZ SÁNCHEZ

MANTECÓN SANCHO, JOAQUÍN: *El derecho fundamental de libertad religiosa. Textos, comentarios y bibliografía*, Ediciones Universidad de Navarra, SA, Pamplona, 1996, 341 pp.

El profesor Mantecón, conocido por sus relevantes monografías sobre *El impedimento matrimonial canónico de parentesco legal*, Pamplona, 1993, y *Los acuerdos del Estado con las confesiones acatólicas. Textos, comentarios y bibliografía*, Jaén, 1995, nos presenta este nuevo trabajo cuyo propósito es el de ocuparse de la libertad religiosa prioritariamente desde una perspectiva jurídica y secular, pero sin rehusar la incursión, a veces necesaria para la exacta comprensión del asunto, en otros campos, destacando el histórico (p. 19). La obra se descompone en tres partes con sus correspondientes capítulos. Las dos primeras recogen la exposición doctrinal y la tercera reproduce un conjunto de documentos. La primera parte trata de la libertad religiosa en general: nociones preliminares; historia; concepto moderno de este derecho; fundamento,